

ANTONIO PERPIÑÁ RODRÍGUEZ (1910-1984): El tratamiento transdisciplinar de la Seguridad Social (Sociología, filosofía y política del Derecho de la Seguridad Social)

ANTONIO PERPIÑÁ RODRÍGUEZ (1910-1984): The interdisciplinary treatment of Social Security (Sociology, philosophy and politics of Social Security Law)

JOSÉ LUIS MONEREO PÉREZ

CATEDRÁTICO DE DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL
PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL

1. INTRODUCCIÓN

Antonio Perpiñá Rodríguez (1910-1984), es uno de los fundadores y modernizadores de la sociología en España. En este marco dedicó una especial atención al estudio de las cuestiones laborales y de protección social; y lo hizo desde una perspectiva interdisciplinar, donde, como se verá después, realizó varias aportaciones importantes y de referencia doctrinal, que, además, tuvieron la virtualidad de ejercer una gran influencia en los juristas y sociólogos de la época. Ello venía facilitado por su amplia formación en los campos de la filosofía y de las ciencias sociales y jurídicas. Para él al sociólogo, como tal, le interesa el estudio y la historia de las instituciones, movimientos o ideologías sociales como algo perteneciente a la realidad misma. Aquella atención hacia la pura teoría podrá corresponder a la preocupación por la cultura, como campo especial de actividad intelectual, como «zona de sentido»; más al sociólogo le atrae la realidad social, los hechos colectivos presentes y futuros y no, repetimos, los contenidos ideales de la cultura valederos en su pura enunciación lógica (Perpiñá, A., 1976, 169-202, en particular 169) .

Se licenció en Derecho con premio extraordinario en la Universidad Central (1932). Se doctoró en dicha Universidad el 23 de mayo de 1936 presentando una tesis con el título *Estudios sobre la concepción materialista de la historia*, que no llegó a ser publicada, y que recibió una calificación de Aprobado. Influido por las corrientes sociológicas vinculadas al catolicismo social de autores como Severino Aznar y Álvaro López Nuñez, se adentra en los estudios sociológicos ingresando en el Instituto Balmes de Sociología (en el CSIC). Este Instituto fue creado en 1943 dentro del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, fundado a su vez por Ley de 24 de noviembre de 1939. Estuvo dirigido hasta su muerte por Severino Aznar. Esta Institución fue menos permeable que el de Estudios Políticos a la orientación empírica de orientación norteamericana (Del Campo, Salustiano, 2001, 163). Y a través de ella –como era un signo de época– se interesaría por las “cuestiones sociales” y en particular por la Previsión y Seguridad Social. Lo cual se acentúa con su dedicación profesional al Instituto Nacional de Previsión (1942-1947). En esa época es donde podría encuadrarse dentro de la Escuela derivada de Severino Aznar y de la “sociología crítica”

(Zarco, J., 2001, 183)¹. Antes había intentado, sin éxito, opositar a Cátedra de Derecho Político en la Universidad de Madrid, donde ya había ostentado la condición de profesor ayudante. Su vocación académica le llevó a incorporarse al Instituto León XIII –fundado por Ángel Herrera Oria–. Y es allí donde accedería a la cátedra de Sociología (1965). Fue el segundo catedrático de sociología en España. El 1 de febrero de 1973 Antonio Perpiñá sería nombrado Profesor Adjunto de Universidad, en el cuerpo nacional.

Su dedicación principal –que sirve de hilo conductor de su vida intelectual y profesional– fue la sociología. Un exponente de ello fue la fundación (en unión de personalidades relevantes del momento, como Carmelo Viñas Mey, Luis Legaz Lacambra, José Corts Grau, Antonio Truyol Serra, Enrique Gómez Arboleya, Francisco Javier Conde, Carlos Ollero, Manuel Fraga Iribarne) de la Asociación Española de Sociología (1949). También fue impulsor y secretario del Instituto Balmes de Sociología y de la “Revista Internacional de Sociología” inicialmente editada por dicha institución. En 1972 ostentaría el cargo de Director del Instituto. También fue miembro del Instituto romano “Luigi Sturzo” (creado el 25 de noviembre de 1951 por Decreto n.1408 del Presidente de la República Luigi Einaudi, su objetivo es incentivar los estudios en el campo humanista, con particular atención a la historia y a la sociología. Aunque, en realidad, opera en distintos ámbitos del saber: sociología, historia, Derecho, Economía, etc.) formando parte de su Consejo de Administración en 1966. Ingresaría en la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas el 19 de enero de 1965, con un discurso que versaba, significativamente, sobre *Nueva y Vieja Sociología* (pronunciado el 24 de enero de 1967) (Valderrama Abenza, J.C., 2012, 439-440). Continuó investigando manteniendo una elevada producción de calidad, cuyo análisis muestra fácilmente el amplio conocimiento que tenía de la doctrina científica española y de extranjera y siempre desde un punto de vista interdisciplinar.

2. “LO SOCIAL” Y LA SEGURIDAD SOCIAL: CONSIDERACIÓN SOCIOLÓGICA, FILOSÓFICA Y POLÍTICO-JURÍDICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

El pensamiento de Antonio Perpiñá está fuertemente marcado por el catolicismo social del que fuera uno de sus grandes referentes intelectuales, es decir, Severino Aznar (pero también resulta muy significativa la persistente influencia en su pensamiento de Álvaro López Nuñez, igualmente inserto en la corriente del catolicismo social; y, desde luego, las continuadas referencia a la doctrina social de la Iglesia y sus Encíclicas Sociales y los Códigos Sociales de Malinas). La Unión Internacional de Estudios (fue fundada en Malinas en 1920, bajo la Presidencia del Cardenal Mercier. Precisamente uno de los representantes de España fue Severino Aznar) es el marco institucional en el que se aprobaron los Códigos de Malinas (Monereo Pérez, 2003, 2007; 2010, 3 ss., passim). De ahí se puede comprender su interés por la sociología y la política social desde esa corriente de pensamiento. Su pensamiento es en gran medida tributario de su época y del ambiente que lo moldea. Lo cual llevó tanto a estudiar los problemas de la sociología general, la problemática de la cuestión social y centrar una parte muy importante de su interés investigador en los fundamentos de la

¹ Como recordaba el propio Perpiñá: “Con don Severino empecé mi especialización en los estudios de Sociología, dentro del Instituto “Balmes”, y de él recibí la llamada de atención sobre tres cuestiones del máximo interés: los Seguros sociales, la cuestión social como problema de clases, y la crisis de la familia, singularmente a través de la de natalidad”. Cfr. Perpiñá, A., “*Nueva y Vieja sociología*”, 1967, 7.

previsión social y la Seguridad Social con una no excesivamente abundante, pero sí elaborada producción en esta materia, en la que destaca con luz propia, *Filosofía de la Seguridad Social. Ontología de la previsión social*, Madrid, Ministerio de Trabajo/Instituto Nacional de Previsión, 1952 (Libro dedicado “A D. Severino Aznar, como homenaje particular del autor”); “New Deal” en la Previsión Social. Comentario a las disposiciones recientes sobre financiación de los Seguros Sociales”, en *Revista de Trabajo*, núm. 7-8, Julio-Agosto, 1956; y *Sociología de la Seguridad Social*, Madrid, Confederación Española de Cajas de Ahorro, 1972, entre otros trabajos sobre previsión y Seguridad Social. Perpiñá subraya la importancia creciente del impuesto en la financiación de la Seguridad Social. Aparte del carácter “parafiscal” de las cotizaciones, la aportación directa del Estado –afirma– no existe tan solo por la justificación clásica de la contribución tripartita... que se basa en el carácter de servicio público (Perpiñá, A., 1972, 212-216, espec.; Pérez Leñero, J., 1956, 157-159, con a Pérez Botija, E., 1954).

Pero es de hacer notar el hecho significativo que la presencia de “lo social” y en particular de la Seguridad Social está presente en buena parte de su producción científica sobre materias de sociología, filosofía y política. Para Perpiñá la Seguridad Social había supuesto una de las expresiones más trascendentales de un cambio de época superador de los esquemas del liberalismo individualista. Y, por lo demás, Perpiñá tenía una visión integradora y holística de los saberes que versaba sobre “lo social” entendido en una acepción amplia, pero sin descuidar la “especialidad” del tratamiento de la Seguridad Social. Sin embargo, entiende que es necesario trascender de las perspectivas de sector o de rama para una comprensión global de la Seguridad Social (Por ejemplo, Perpiñá, A., 1952, 9-2). Y ello se consigue a través de la “filosofía”, que operaría como una teoría general de la Seguridad Social (Perpiñá, A., 1952, 10 y 13 ss.). La Filosofía de la Seguridad Social –afirma– no tiene por contenido ningún aspecto particular del problema, pero tampoco puede consistir en la simultánea exposición de los distintos enfoques parciales que puedan realizarse, sea en nuda yuxtaposición, sea en cotejo o comparación (Perpiñá, A., 1952, 13). De ahí la necesidad de una “ontología” de la previsión y de la Seguridad Social en cada momento histórico (Perpiñá, A., 1952, 13 ss.).

Para él la “Seguridad Social es una institución” que refleja al propio tiempo interdependencia social de los hombres, la socialización o penetración de la idea social y la realización de ciertas aspiraciones éticas. La “escuela católica” ha insistido en la dimensión ética tratando de resolver el problema a base de “justicia social” (Perpiñá, A., 1952, 14, Cap. XII, 237 ss.). La Seguridad o Previsión social con independencia de sus proyecciones deontológicas (la justicia social), tiene *en primer término* una nítida prestancia realista y ontológica: lo que es y significa como acontecimiento de la vida histórica de la Humanidad (Perpiñá, A., 1952, 17; Pérez Leñero, J., 1956, 198, con la defensa del principio de justicia social que proyecta el principio general de justicia a la colectividad general). “De ahí –entiende– la obligación del moralista social y del político de conocer los hechos sociológicos, tanto en sus realidades observables como en su esencia racional” (Perpiñá, A., 1952, 19, con cita de Karl Mannheim). Todo ello supone que “nuestra Filosofía esté profundamente afectada por los avances e innovaciones de la ciencia sociológica. Podemos asegurar que, como sección de una Filosofía social realista (ontológica) sólo ha sido posible tras la constitución de una Sociología como ‘ciencia de la realidad’” (Perpiñá, A., 1952, 19-20, con referencia al art. 6 del Código Social de Malinas, y a Hans Freyer). Ello conduce a Perpiñá a mantener una concepción humanista de la Seguridad y un cuestionamiento de la

idea de justicia liberal ante un capitalismo autorregulado y liberado estatalmente de las ataduras impuestas a las libertades económicas en el Antiguo Régimen, que sintonizaba con la mantenida por otros autores de la época (Es el caso, paradigmático, de Pérez Leñero, J., 1956, 60 ss., especialmente).

Para Perpiñá la previsión social y la Seguridad Social, de un lado, es sustancialmente un problema de Derecho positivo y, de otro, la cuestión ética se suscita en torno de la justicia, categoría propia del Derecho natural, y por tanto la perspectiva ética de la Seguridad Social ha de enfocarse desde el dualismo existente entre ambos sistemas jurídicos (Perpiñá, A., 1952, 239). En esta perspectiva, entiende que la justicia social de Previsión es más un principio de orden que de revolución, y si otra cosa se piensa es por confusión o mala interpretación de los hechos; la justicia social de los Seguros sociales garantizaba la paz *Opus iustitiae pax*, como dicen las Escrituras y la doctrina social de la Iglesia (Perpiñá, A., 1952, 248-249). Los Seguros sociales como la Seguridad Social parten de la superación de “los excesos del individualismo, ya superando la reglamentación privatista (de ahí los ataques de Anton Menger contra el proyecto de Código civil alemán o del Paul Pic contra el Código de Napoleón), ya implantando los Seguros sociales obligatorios, ya mediante alguna otra reforma o tentativa antiindividualista” (Perpiñá, A., 1952, 255). Para él la Previsión social y la Seguridad Social es una “tarea política”, por contraposición a la solución “impolítica” del Estado de Derecho Liberal reflejados en los códigos de Derecho privado². Pues, en efecto, el fracaso de las soluciones liberales individualistas hizo buscar su remedio a través de “una rectificación de los ideales político-gubernamentales”, lo que suponía un neto intervencionismo para realizar la justicia social en sentido jurídico-material. “Lo que conviene destacar es que, propiamente hablando, la posición intervencionista no supone tan sólo la actividad legislativa enderezada hacia la justicia social, sino que precisa, además, la actividad administrativa con el mismo fin” (Perpiñá, A., 1952, 257-258).

Esa concepción es superadora del liberalismo contractualista o individualista y de la forma política del Estado de Derecho liberal (Perpiñá, A., 1952, 49 ss.). Para él la justicia social trataba de encontrar una solución a los conflictos de clases, a la cuestión social, pero al tiempo responde a un sentido más amplio. A partir de ahí acomete el estudio de “La etapa de los seguros sociales” (Perpiñá, A., 1952, cap. IV, 74 ss.). Su presupuesto es la concepción de la cuestión social en el sentido de F. Tönnies, según el cual la cuestión social es “el conjunto de problemas que se plantean por la cooperación y convivencia de las clases, estratos y estamentos sociales, los cuales, formando una misma sociedad, se encuentran separados entre sí por sus hábitos de vida y por su ideología y visión del mundo” (1927, 13). En cualquier caso, en su dimisión histórica la cuestión social es un fenómeno o hecho social total en sentido de Marcel Mauss, y por lo mismo, a la vez religioso, político, social (afectando a la sociabilidad pura), económico, etc. Subrayando que la cuestión social no se reduce al problema de desigualdades económicas entre las clases, aunque en el siglo XIX prevalece la cuestión económica (“cuestión obrera industrial”). Para él tiene una dimensión moral y de dimensión religiosa: “la cuestión obrera procede, sin discusión, de la pérdida de la fe religiosa y del abandono del Cristianismo, como señala la Encíclica *Rerum Novarum*” (Subrayando que la cuestión social no se reduce al problema de desigualdades económicas

² Por lo demás, para él, “el Estado, lo que se llama así, se entiende mucho mejor analizándole dentro del concepto de situación que no personalizándole al estilo del Derecho civil”. Cfr. Perpiñá, A., 1983, 130.

entre las clases, aunque en el siglo XIX prevalece la cuestión económica (“cuestión obrera industrial”). (Perpiñá, A., 1952, 76-78). (Sobre el sentido de la cuestión social, Herkner, E., 1916; Heyde, L., 1931, Arendt, H., 1988).

Pero en el fondo el hecho de la “cuestión obrera” “por su origen sociológico es principalmente una cuestión jurídico-política”. En este sentido “si la rapacidad burguesa y su falta de moral y religión fueron la *causa psicológica* de la cuestión obrera, el Derecho liberal que lo hizo posible fue su *condición sociológica*”. La solución la cuestión social deriva, según él, ante todo de la legislación laboral, mientras que la institución de los seguros sociales “es sólo secundario y subsiguiente a las leyes de trabajo” (Perpiñá, A., 1952, 78-83). La tesis que defiende Perpiñá se resuelve en que los Seguros sociales representan una medida de reforma social que surgió con un espíritu híbrido: por una parte, quería ser una mera continuación de las leyes de trabajo; por otra parte, aspiraba a introducir un cambio de rumbo sustancial en la protección a las clases más necesitadas (Perpiñá, A., 1952, 84). Bien es cierto que existe una conexión entre la legislación del trabajo y la de previsión social. Un exponente de ello es que las cotizaciones sociales con fines de previsión pueden considerarse como suplemento del salario o, mejor, como salarios diferidos (Perpiñá, A., 1952, 84, recogiendo la opinión de López Nuñez, A., 1920, 40-41; y Aznar, S., 1942, 19).

Ahora bien, el mismo Perpiñá hace notar que su posición es minoritaria respecto de esa subalternidad de los seguros sociales respecto de la solución del sistema establecido a la cuestión social: “No era ésta la concepción de Bismarck, el promotor de los Seguros sociales, ni es la que finalmente, y por la fuerza de las cosas, ha venido a predominar en la evolución hacia la Seguridad Social; pero, sin duda alguna, semejante tesis es mucho más que una mera opinión o ideología de nuestros preclaros escritores católicos; pues, al fin y al cabo, solamente sobre esa base tienen explicación la forma y estructura de los Seguros sociales, tal como estuvieron establecidos en los diversos países durante mucho tiempo, y aun como subsisten hoy en gran parte del mundo” (Perpiñá, A., 1952, 85).

Pero, en cualquier caso, toda esta revisión del orden establecido refleja el *nuevo papel del Estado en un sentido decididamente intervencionista en los campos económico y social*. En efecto, “es que ahora el Estado (por sí o por delegación) asume una función *activa y positiva* en la solución de los problemas laborales. Si ideológica, ética o económicamente los Seguros sociales fueron originariamente una continuación del espíritu de las leyes laborales, técnica, jurídica e institucionalmente, se apartan de esa trayectoria. Ya no se trata de una simple función de policía industrial o de injerencia normativa en las relaciones contractuales privadas, sino mucho más: de la presencia del Estado como sujeto activo y pasivo de las relaciones de Derecho, no solamente frente a los patronos (lo que en cierto modo sucedía ya en la legislación protección del trabajo), sino también respecto de los trabajadores; con los seguros sociales la comunidad estatal, o un ente autónomo en su nombre y representación, asume el papel de parte misma del vínculo social. Se perfila claramente una institución de *neto ius publicum*, en que la colectividad estatal interviene, no sólo como legisladora (lo que sucede también en el Derecho civil y en el del contrato de trabajo), más también como parte activa e interesada de la relación, como administrativa (Perpiñá, A., 1952, 85-86). Esa dimensión publicista y de expansión y perfeccionamiento refleja el carácter evolutivo de la institución (en el sentido de M. Hauriou), que va de los Seguros sociales a la Seguridad social (Perpiñá, A., 1952, 87, con apoyo en Severino Aznar). Observa que en la historia la Previsión social ha surgido por el procedimiento de acumulación de instituciones sucesivas:

separadamente y por su lado fueron brotando los distintos Seguros (en plural) y su único enlace inicial el agruparse en simple yuxtaposición dentro de un mismo organismo gestor, en un proceso que conduce hacia la racionalización y hacia la tendencia unificadora “relativa” de los distintos seguros sociales (Perpiñá, A., 1952, 186 ss.). El tránsito de los Seguros sociales a la Seguridad social se produce, en su opinión, en el periodo de 1939-1945, o sea, con otro jalón bélico de la historia (Perpiñá, A., 1952, 100-101, para esa evolución toma en consideración los trabajos recogidos en la *Revue Internationale du Travail*). Pero en este proceso –y ya respecto a los Seguros sociales– Perpiñá asumen un cierto optimismo sorprendente: “y poco a poco los Seguros sociales pasaron a ser una superación o negación clara del capitalismo, y no un remiendo para salvarlo” (Perpiñá, A., 1952, 87; no es un desliz, pues dedica un epígrafe titulado “superación del capitalismo” a través de la Seguridad Social, 136-138).

La Seguridad Social supone un cierto reconocimiento de la idea social, de la justicia social y del “colectivismo”: El análisis de la realidad social obliga a reconocer, por una parte, que el colectivismo en su primitivo sentido ha pasado a la historia casi como el sindicalismo puro, y, por otra parte, que lo que ha pereclitado más bien han sido viejas fórmulas programática y añejas ideologías, porque el colectivismo en sí ya no es peligro: es una realidad. Las mismas reformas de la Seguridad social tienen mucho de colectivistas (Perpiñá, A., 1952, 95; *Ibid.*, 1972, 445 ss.).

Es así que: la denominada Seguridad Social en sentido estricto ha de ser concebida como de tipo económico por su contenido (riesgo a evitar), jurídica y política por su forma (modo de precaverse), física o material por su finalidad (garantía de la conservación física y biológica) e incluso internacional por sus circunstancias históricas (peligro de guerra y comunismo). Debiendo añadir todavía que la figura adquiere mayor complejidad por cuanto junto a esos caracteres esenciales o destacados se añaden otros más o menos incidentalmente de muy diversa índole; incluso éticos o morales, por más que se haya de adelantar ya que el eticismo de la Seguridad social ha de ser apreciado con la conveniente cautela (sin que, de contrario, ello quiera decir que sea una institución perversa) (Perpiñá, A., 1952, 123).

3. LA SEGURIDAD SOCIAL COMO “INSTITUCIÓN” Y SU FINALIDAD: SEGURIDAD SOCIAL Y “JUSTICIA SOCIAL”

En último análisis, la previsión social o seguridad económico-social se apoya principalmente en la existencia de un sistema normativo definido. En su fase inicial de seguro social asume el enfoque del catolicismo social de “considerar el trabajo como fundamento del seguro total y familiar (Perpiñá, A., 1952, 129, 134, con referencia Severino Aznar y a J. Azpiazu).

La Previsión social y la Seguridad Social se convierten en fin del Estado en aras de realizar el bien común (Perpiñá, A., 1952, 266 ss.). Se combate el criterio liberal abstencionista, de manea que presuponen la intervención del Estado, con superación del abstencionismo liberal clásico (Perpiñá, A., 1972, 36). En tal sentido la Seguridad Social es una expresión del colectivismo, porque encomienda sin reservas ni paliativos al Estado, y no a los individuos o a los grupos parciales libremente formados, toda la protección económico-social (Perpiñá, A., 1952, 169-270). Para él la Política social ya no es una política de regulación de las clases históricas, sino de reajuste de una sociedad colectivizada, en su

integridad y no en su estrato más débil. Y es aquí donde acoge la concepción de Beveridge, Eckler, Laroque y König, en la idea de que el Plan de Seguridad Social tiene por finalidad eliminar la miseria en todas circunstancias; y más ampliamente implica una estructura tal de la sociedad que cada miembro pueda disfrutar del máximo de bienestar material compatible con los recursos disponibles. Es así que la Seguridad Social se aplica a toda la población y, entre otras cosas, no es dissociable de la repartición de ingresos. La colectivización no suprime toda forma de explotación, sino que permite otras diversas y el momento presente permite el inicio de la lucha por la distribución de la renta. (Perpiñá, A., 1952, 137). La Primer Guerra Mundial de 1914 y sus consecuencias nefastas no hizo sino poner de relieve la necesidad de avanzar rápidamente hacia el esquema de seguridad y solidaridad social que puede proporcionar el aseguramiento obligatorio de los riesgos sociales. En este sentido la previsión pública se inscribía en un proceso de racionalización jurídico-social: la regulación de las cuestiones sociales y políticas por el Derecho sería hacer llamamiento a la más elevada suma posible de razón (Monereo Pérez, J.L., 2007, 122-123, y ampliamente, 143 ss.). El mismo Perpiñá vincularía clásicamente los estudios sociológicos con una perspectiva práctica de tratamiento de las cuestiones sociales, y desde una orientación “humanista”³. Desde esa perspectiva, puede afirmar que “podemos paliar nuestro pesimismo antropológico con un cierto optimismo sociológico” (Perpiñá, A., 1981, 51, criticando las concepciones de Carl Schmitt y de Julien Freund, mantenidas en sus obras, “El Leviathan en la Teoría del Estado de Tomas Hobbes”, 1938, y “La esencia de lo político”, 1965, respectivamente).

Ahora bien, la idea social que inspira a los Seguros sociales y a la Seguridad Social no debe implicar una supresión de la idea individual y del papel del individuo: “Los planes de Seguridad Social deben contar con la energía individual como medio para sus fines; pero, además, tienen que depurar éstos de acuerdo con la naturaleza moral del hombre” (Perpiñá, A., 1952, 274). Aunque sin la preeminencia de la perspectiva moral subyacente a esta reflexión, existe un punto de contacto con Beveridge, para el cual la Seguridad Social no debe anular el papel previsor del individuo y la iniciativa individual (*Informes Beveridge*, 1942) (Perpiñá, A., 1972, 39-40).

Para definir técnicamente la Seguridad Social conviene distinguir dos acepciones de la expresión Seguridad Social: la que la equipara al conjunto de fines y medios de seguridad económica ampliamente entendida, y la que sirve para designar nada más la previsión social estricta en su nueva forma institucionalizada. Para él, una Filosofía de la Seguridad Social tiene que ceñirse al estudio del concepto restringido, porque es obvio que si recogiera la expresión actual o de Filosofía de la política económico-social. Y con Beveridge observará que la Seguridad Social se considera ya sin reservas como un fin del Estado. Pero ello se enmarca en una dirección más amplia que no es otra que la orientación de todas las políticas públicas: la Seguridad Social deberá enfocarse como parte de una vasta política de progreso social. Se enmarca en la lucha contra los grandes obstáculos contra los que hay que neutralizar en el camino de la reconstrucción: los cinco grandes “gigantes”: la miseria, la enfermedad, la ignorancia y la pereza (Perpiñá, A., 1952, 141-142; *Ibid.*, 1972, 39-40).

³ Ahí, en esa certera combinación de racionalismo y empirismo, y sobre todo en el profundo humanismo que respira al analizar los problemas del mundo presente, es donde debe acudir la próxima generación que muy pronto hará vieja a la nueva Sociología. Y nosotros, los de los años cuarenta, encontraremos que se nos ha devuelto nuestra disciplina: la de las grandes cuestiones sociales que tanto preocuparon a Martín Granizo y a don Severino Aznar. Cfr. Perpiñá, A.: *Vieja y Nueva sociología*, 1967, 76.

La posición de Perpiñá es contundente con el giro que se opera a través de una “institución” como la Seguridad Social enmarcada en una política pública *integral* (al igual que había formulado en su momento, entre nosotros, José Maluquer y Salvador, al cual inexplicablemente no cita nuestro autor) (véase, Monereo Pérez, J.L., 2007). Así, entiende que “la sociedad presente ha llegado a tener clara conciencia de que los problemas económico-sociales rebasan con mucho la clásica cuestión obrera, y, además, que no hay más remedio que afrontar su solución de una manera decididamente estatal (Beveridge era liberal), pero no mediante medidas esporádicas y circunstanciales, sin con arreglo a un sistema, de acuerdo con una meticulosa *planificación* [las cursivas son de Perpiñá]...”. Para Perpiñá, el Estado interviene como parte activa; hasta tal es así, que, con Paul Durand, afirma que la indemnización de riesgos sociales constituye un “servicio público” y se tiende a la lógica impositiva a medida que se produce una ampliación del ámbito de protección dispensada (Perpiñá, A., 1952, 147; *Ibid.*, Perpiñá, A., 1972, 50-53, 54-55). Podría suscribir la reflexión de Pérez Leñero en el sentido de que la política social ha de ser más amplia, abarcando dentro de sí, como parte, a la Seguridad Social (Pérez Leñero, J., 1956, 18). Perpiñá parte de esa concepción: la Seguridad Social –como también el Derecho del Trabajo– forman parte de la vertiente jurídica de la política social (Perpiñá, A., 1972, 37 ss., 63 ss.), que aporta una protección social de los individuos a través de una forma de Derecho Social encaminado a la desmercantilización relativa del trabajo y del sistema de necesidades fundamentales (Monereo Pérez, J.L., 1995, 1996).

Ahora bien, Perpiñá llama críticamente la atención respecto al desacierto de reducir la Seguridad Social a la política económica, pues ha de tener su propia autonomía desde una perspectiva finalista e institucional: la Seguridad Social en sentido estricto y no como reductivamente como mera expresión de los planes generales de política económica, es la forma que adoptan las clásicas medidas de Previsión (seguros) al aplicarse a la sociedad más o menos colectivizada y de masas, siguiendo un espíritu decididamente público-estatal e integrándose como parte de la planificación total de las naciones. Más sintéticamente, es como la “*nacionalización o socialización de los Seguros sociales*” (Perpiñá, A., 1952, 148; Perpiñá, A., 1972, 34 ss., y sobre todo, cap. VII. “La Seguridad Social como nacionalización o socialización de los seguros sociales.-El derecho público de previsión”, 63 ss.). Coincide con F. Netter cuando éste afirma que la Seguridad Social constituye una necesidad colectiva cuya satisfacción incumbe a la responsabilidad del Estado por la satisfacción de las prestaciones y la organización de los servicios públicos pertinentes y adecuados (Netter, F., 1959, 13; Pérez Botija, E., *Ibid.*, 1952). Desde ahí se reivindica también la autonomía del Derecho de la Seguridad Social respecto del Derecho del Trabajo; su autonomía como Derecho público social (Perpiñá, A., 1972, 67-70, Durand, P., 1949, 201).

Desde el punto de vista jurídico, se realiza la organización institucional pública y la nota de obligatoriedad que conduce hacia la juridicidad. (Perpiñá, A., 1952, 203 ss.). Para él el Derecho de la Seguridad Social es un “Derecho protector” de dimensión publicista que como derecho social está llamado a proteger a la persona (“Derecho personalista”). Por otra parte, recordando el papel de la Organización Internacional del Trabajo –creada en la Parte XIII del Tratado de Versalles, entiende –con Rudolf Aladár Métall– que el aseguramiento social pertenece ya a la esfera del Derecho Internacional, y que se deben establecer reglas de asistencia mutua y cooperación entre los organismos que deben ejecutar las legislaciones estatales sobre la materia. De este modo la Seguridad Social tiene por finalidad el bienestar

de las masas trabajadoras, pero como medio consiste en un “sistema normativo de Derecho”. Se trata de un “Derecho de carácter público” (Perpiñá, A., 1952, 212-219).

A través del Derecho de la Seguridad Social se organiza la solidaridad nacional. Para ello reclama, de nuevo, el pensamiento de Beveridge y de Pierre Laroque, cuando afirma que la solidaridad nacional implica necesariamente la ejecución de un plan completo de Seguridad Social. Y entiende que la misma noción de indemnización o reparación desaparece y en su lugar se implanta la del servicio público y de conservación del nivel de vida (Perpiñá, A., 1952, 227). Pérez Leñero ya había señalado que “la solidaridad se basa en principios de justicia social” (Pérez Leñero, J., 1956, 34). Este mismo autor había asumido la concepción del “solidarismo o colectivismo” como vía intermedia entre el capitalismo liberal y el socialismo de Estado y comparte con Perpiñá la concepción de que la Seguridad Social es “un aspecto de la progresiva realización del colectivismo de los Estados económicamente progresivos” (Pérez Leñero, J., 1956, 156, con referencia a Perpiñá, A., 1952, 269). En el fondo tanto para Perpiñá como para Pérez Leñero –ambos con Beveridge– se debe concebir la Seguridad Social como parte de una vasta política de progreso social, que sólo el Estado ha de organizar y planificar (Pérez Leñero, J., 1956, 156-157).

Y se hace eco de las iniciativas de la OIT, recogidas en la “Revue Internationale du Travail” de junio de 1949, entendiendo que la Seguridad Social al extender su campo de aplicación llega a ser un sistema nacional; es decir, a comprender toda o casi toda la población, el pago de las cotizaciones tiende a tomar el carácter de un impuesto. En ello encuentra Perpiñá “el tránsito de la autonomía actuarial a la heteronomía público-fiscal: en el sistema general de impuestos, reducidos a unidad por el concepto de Fisco como representante de la comunidad económico-política, hallan su compensación y compenetración el total de las cargas a que debe hacer frente la sociedad y el total de sus recursos” (Perpiñá, A., 1952, 227-228). En esta misma dirección –la que sostiene Perpiñá (Perpiñá, A., 1972, 575)– considera Pierre Laroque que “un plan de Seguridad Social no puede alcanzar plenamente su objetivo más que si se base en una solidaridad nacional tan amplia como sea posible; o dicho de otra manera, si engloba en su organización de conjunto todos los elementos de la población y todos los aspectos de los esfuerzos sociales emprendidos. Sólo así puede esperarse una redistribución racional de la parte de la renta nacional afecta a la Seguridad Social, equilibrar la parte de los niños y de los ancianos, la de los enfermos y la de los parados, y adaptar los mecanismos de financiación a las exigencias de la economía” (Laroque, P., “Prefacio”, al libro de Galant, H.G., 1955).

Según Perpiñá –con Pierre Laroque (1948, 621 ss.), A. Rouast, P. Durand y J.-J. Dupeyroux (1961)–, la política de Seguridad Social no constituye una simple prolongación de la de los seguros sociales, se caracteriza al mismo tiempo su espíritu y por sus técnicas; esto es, la Seguridad Social está más allá de los seguros sociales, aunque existe una línea de continuidad funcional (Perpiñá, A., *Sociología de la Seguridad Social*, Madrid, Fondo para la Investigación Económica y Social de la Confederación Española de Cajas de Ahorros, 1972, 29). En una perspectiva general y teleológica, Perpiñá, entiende que la Seguridad Social es una “idea-fuerza” (Alfredo Fouillée), pues como “fenómeno relativamente incipiente, más que una realidad exterior, es una *idea-fuerza*”, una concepción cargada de pensamiento, sentimientos y voliciones, que, en méritos de esa “fuerza”, viene a ser más que una “idea” de laboratorio o una utopía sin impregnación de realidad. Por eso es sustancialmente un contenido espiritual en constante evolución y transformación... Y su fuerza ideal introduce

en ella una tensión que la impulsa siempre a ir más allá” (Perpiñá, A., 1972, 31-33, con J. Jambu-Merlin, y Netter, F., 1959). En definitiva, la Seguridad Social es un fenómeno de este mundo, en cuanto idea-fuerza que se ha hecho carne en un sistema de normas y principios jurídicos y en una serie de procesos de conducta efectiva (Perpiñá, A., 1972, 553). Cerca de este modo de pensar, Pérez Leñero pudo hacer referencia a la Seguridad Social “como idea y como realidad” (Pérez Leñero, J., 1956, 4).

Entiende Perpiñá (Perpiñá, A., 1972, 58 ss.), que la Seguridad Social se construye sobre la base de un conjunto de principios fundamentales: Universalidad, que tiende a la expansión subjetiva y objetiva; un ideal de cobertura (Perpiñá, A., 1972, 121, con Manuel Alonso Olea); unidad (una visión integral y totalizadora de los riesgos y situaciones de necesidad sociales, de manera que dé cobertura a todos esos riesgos y situaciones de necesidad sociales) (También coetáneamente se había pronunciado en el mismo sentido, Pérez Leñero, J., 1956, 31-32); e Integración (Con Beveridge: la integración dentro de la política económica y social y en una unificación nacional) (Perpiñá, A., 1972, 58-62). Esos principios no vienen dados de una vez por todas, sino que se cristalizan a través de una evolución histórica, diacrónica y no lineal (Perpiñá, A., 1972, 118 ss.). Se trata de dar cuenta de un complejo proceso de institucionalización de la Seguridad Social, siempre sujeto a transformaciones cualitativas por la fuerza que sobre ella ejercen un conjunto de factores determinantes de naturaleza diversa (económicos, sociales, políticos, culturales, antropológicos, etcétera).

Entiende Perpiñá que el porvenir de la Seguridad Social está garantizado en una línea que se refleja en las legislaciones que consagran positivamente el progreso de la Seguridad Social. Por ello rechaza, con G. Perrin, la inevitabilidad del desmantelamiento de los sistemas de Seguridad Social augurados por el economista neoliberal Milton Friedman (*Capitalism and Freedom*, Chicago, Un. Press, 1962) (Perpiñá, A., 1972, 132 ss.; Perrin, G., 1969, 3-29). Como también se muestra contrario contra las posiciones neoliberales que cuestionan el progreso de la Seguridad Social en una sociedad civilizada: en la experiencia se comprueba que la postura opuesta es sustentada por una pequeña minoría de autores “como *los neoliberales trasnochados*, como Hayek, Mises, etc.” (Perpiñá, 172, 132-133)⁴. Piensa

⁴ En otro momento su obra mayor sobre la Seguridad Social se muestra igualmente contundente en su crítica de la ideología neoliberal proyectada en la Seguridad Social. Así, señala que: “Los liberales que pudiéramos llamar “residuales”, o se los pocos que quedan en la Tierra, ya no condenan categórica y absolutamente la Previsión social obligatoria y estatal, sino que se limitan a procurar restringir lo más posible la intervención legislativa y, sobre todo, la administrativa (Hayek, Röpke, Mises y, en concreto, el grupo de la *Deutsche Versicherungszeitschrift*...” Ello no le impide coincidir en algún caso en lo que se refiere a la constatación respecto al fenómeno de la socialización que enmarca el desarrollo mismo de la Seguridad Social que a mayor planificación, menos capacidad de elección de los individuos, pues el “status” tiende a prevalecer sobre el “contrato” (Perpiñá, A., 1972, 57, con referencia a Hayek, H.: *Camino de servidumbre*, Madrid, Editorial Revista de Derecho Privado, 1946, pp. 180-181). Pero Perpiñá considera que es inevitable en nuestra época el avance del proceso de socialización y observa que “la Seguridad Social, pues, es un elemento entre otros de la progresiva socialización de las colectividades que todavía no se llaman oficialmente socialistas”, de manera que todo coadyuva para reforzar el sesgo publicista de la institución, alejándola cada vez más del semiprivatismo de los seguros sociales (*Ibid.*, 447). Perpiñá se inclina por la emergencia del fenómeno de organización de la social en el sentido de un “un colectivismo no socialista, en cuanto que la estatificación de la economía no se acompaña de la justicia económica”; entiende que “estamos en la era de la socialización” (*Ibid.*, 455, en esa calificación se utiliza la armadura teórica de Hayek, al cual cita expresamente en ese sentido; y ampliamente, *Ibid.*, 433 y sigs.). Perpiñá, sin embargo, sí puede reflexionar críticamente sobre el proceso de entronización del colectivismo burocrático, y que la burocratización –reflejo del imperativo burocrático de las organizaciones en (...)

que hoy se ve ya que la Previsión social (como “seguro” o “Seguridad”) es un expediente de estructura y no de coyuntura en las Sociedades avanzadas o en las que las imitan (Perpiñá, A., 1972, 133).

Para Perpiñá nada permite augurar en ninguna parte un retroceso en la expansión de la Seguridad Social, cuyo lema parece ser en los hechos, “adelante siempre”. Y aunque pueda observarse síntomas de relativo estancamiento en algunos países queda aún toda la reserva de los países semidesarrollados, en los cuales cabe presumir que la Seguridad Social avanzará *pari passu* que la industrialización”; y todo ello sin perjuicio de la presencia inevitable de tensiones y conflictos que caracterizan la historia de la Seguridad Social. Pero es un hecho civilizatorio que requerirá siempre de los ajustes económicos necesario que la hagan viable en cada momento (Perpiñá, A., 1972, 140-142). En todo caso, piensa que no parece que “pueda hablarse de estancamiento o frenazo en la marcha de la Seguridad Social”. Entiende que, en último término, el futuro de la Seguridad Social depende esencialmente de dos factores principales: uno *económico*, es el desarrollo económico y el incremento de la renta nacional, y otro *político-jurídico*, el desarrollo de las ideas e instituciones socializadoras o colectivistas. En fin de cuentas, la Seguridad Social es la Previsión Social socializadora de los países ricos y no parece que ninguno de esos dos factores manifieste signos de debilitamiento o retroceso significativo (Perpiñá, A., 1972, 141-142). Por lo demás, Perpiñá se opone al pensamiento neoliberal de Hayek en lo que se refiere a su crítica de la justicia social y su pretendida contraposición con la idea de justicia en sí: toda “apelación a la “justicia social” es tan sólo una invitación a apoyar moralmente reivindicaciones sin justificación moral alguna” (Hayek, F.A., 2014, 300).

Estima Perpiñá que la Seguridad social es “elemento de la civilización”, en el sentido de que la Seguridad Social es un elemento típico y característico de las sociedades civilizadas (Perpiñá, A., 1972, 415 ss.). Por otra parte, la Seguridad Social no se resuelve exclusivamente en su finalidad, sino también en los medios peculiares de que se sirve. La civilización crea hombres nuevos, necesidades nuevas y medios nuevos para satisfacerlas (Perpiñá, A., 1972, 419). Y en ese contexto, para él, “la previsión social moderna, primeramente en los seguros sociales y después, más amplia e intensamente en la Seguridad Social, consiste en el deslizamiento de los fines y funciones de la previsión económica desde la esfera de lo privado a la de lo público” (Perpiñá, A., 1972, 426).

En su opinión la Seguridad Social es un “factor de socialización fría” (Perpiñá, A., 1972, 445 ss.), a saber: la Seguridad Social es al mismo tiempo un exponente y un factor del proceso de socialización que se viene operando en el seno de las Sociedades de capitalismo avanzado; “resulta paladino que la Seguridad Social, a partir de la fase puramente normativa, se manifiesta cada vez más como agente ejecutor del proceso de socialización. Entiende que la Seguridad Social es un elemento, entre otros, de la progresiva socialización de las colectividades “que todavía no se llaman oficialmente socialistas”. Y es claro que por el principio de solidaridad estructural, las demás corrientes parciales que empujan hacia la misma meta colectivista/socializadora, así como el conjunto o resultante

el sentido de Max Weber o de Roberto Michels—“es un hecho en constante progresión dentro de la Seguridad Social” (*Ibid.*, 465). Pero no era socialista (Se verifica en toda su obra, y paradigmáticamente, en Perpiñá, A., 1976, 169-202, donde diferencia el “colectivismo” emergente y el “socialismo” como dos formas diferenciadas y no necesariamente coincidentes, como se aprecia incluso en el Resumen del trabajo, pp. 199-202).

global, coadyuvan para reforzar el sesgo publicista de la institución, alejándola cada vez más del semiprivatismo de los seguros sociales. Y avanza una crítica hacia esa deriva más extrema (conforme a su modo de ver): “la Seguridad Social ubérrima no promociona la marcha hacia el socialismo solamente por la conducta de las élites, sino también al crear actitudes propicias a ese sistema político en el séquito que las rodea y en la masa dominada” (Perpiñá, A.,1972, 445-449). Su planteamiento resulta extraordinariamente discutible en este punto: “Partimos de la tesis más que demostrada de que si los clásicos seguros sociales eran capitalistas, la Seguridad Social es casi socialista” (Perpiñá, A.,1972, 451). En este sentido afirma de un lado, que la Seguridad Social “es compatible con el capitalismo actual de los países industrializados altamente, y de otro lado, que es trasplantable, casi sin modificaciones, a las comarcas de socialismo incipiente” (Perpiñá, A.,1972, 453). Pero en el fondo es el “estatismo” lo que caracteriza ante todo a ese proceso de socialización (Perpiñá, A.,1972, 454). Entiende que se produce una acción recíproca: “Por una parte, el avance de la idea colectivista, en general, favorece la Seguridad Social; pero ésta, a su vez, refuerza esa idea” en el marco de una suerte de “capitalismo de Estado”. Es el reflejo del avance del colectivismo, el dirigismo; una Seguridad Social planificada y colectivista (Perpiñá, A.,1972, 608 y 614). En realidad, lo que está presente en la Seguridad social es la plasmación de la “idea social” y los principios de “justicia social” y “solidaridad social”, los cuáles no tienen por qué confundirse necesariamente con la ideología socialista como corriente específica de pensamiento sobre el más idóneo modelo de organización de las sociedades avanzadas.

4. OBRAS DE ANTONIO PERPIÑÁ RODRÍGUEZ Y SU ÉPOCA (SELECCIÓN)

4.1. Del Autor

- *Sociología de la Seguridad Social*, Madrid, Fondo para la Investigación Económica y Social de la Confederación Española de Cajas de Ahorros, 1972.
- “La doctrina de los grupos humanos en Vitoria y Suárez”, en *Revista de la Facultad de Derecho de Madrid*, N.º. 6-7 (1941).
- “La concepción sociológica de la constitución política”, en *Revista de la Facultad de Derecho de Madrid*, N.º. 13 (1943).
- “Esencia de la democracia”, en *Revista de la Facultad de Derecho de Madrid*, N.º. 14 (1944).
- “La doctrina clásica del poder. Potestas iurisdictionis y potestas dominativa”, *Revista de la Facultad de Derecho de Madrid*, N.º. 15, 1948
- “Superación del dualismo Derecho natural-Derecho positivo”, *Revista de la Facultad de Derecho de Madrid*, N.º. 17 (1949).
- *Teoría de la realidad social. Los problemas del hombre y de la vida humana*, 2 tomos, Madrid, Instituto Balmes de Sociología del CSIC, 1949-1950.
- “El principio del idealismo práctico social”, en *Revista Internacional de Sociología*, Instituto Balmes de Sociología, núm. 66, segundo semestre 1959.
- “Efectos sociales del desarrollo económico”, en *Fomento social: revista trimestral de sociología y de moral económica*, Vol. 15, N.º. 57 (ENE-MAR 1960).
- “La Ley de Bases de la Seguridad Social española en el panorama internacional”, en revista *Personal y Gestión de Empresa*, núm. 1, II época, marzo-abril 1966.

- “Sintomatología de la dinámica social contemporánea”, *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid*, Vol. 4, N.º. 8 (1960).
- “La familia en los planes de Seguridad Social”, en *Revista Iberoamericana de Seguridad Social*, núm. 5 (1963).
- *Sociología general*, Instituto Balmes de Sociología, C.S.I.C., Madrid, 1956, 2ª edición 1956 (3ª ed., 1960).
- Tendencias actuales de la investigación sociológica, *Fomento social: revista trimestral de sociología y de moral económica*, Vol. 12, N.º. 46 (ABR-JUN 1957).
- *Métodos y criterios de Sociología Contemporánea: Segunda parte de una teoría de la realidad social*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1958 (Premio Internacional de ensayos del Instituto “Luigi Sturzo”; traducido al italiano en 1961).
- “Análisis sociológico de la doctrina orteguiana de los "usos"”, en *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid*, ISSN 0210-1068, Vol. 6, N.º. 13 (1962).
- *Nueva y vieja sociología*, Discurso de recepción del Académico de número y Contestación del Académico de número Excmo. Sr. D. Carmelo Viñas Mey. Sesión del 24 de enero de 1967, Madrid, Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, 1967.
- “Las clases medias españolas en la iniciación de los planes de desarrollo (1963-1964)”, en *Anales de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas*, N.º 43 (1967).
- “La sociología crítica”, en *Revista de Estudios Políticos*, núm. 194 (1974).
- “La sociología en España”, en *Revista Iberoamericana de Seguridad Social*, vol. 17, núm. 6 (1968).
- *El capitalismo. Análisis sociológico*, Madrid, C.S.I.C, Instituto Balmes de Sociología, 1970.
- “El porvenir del industrialismo”, en *Anales de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas*, N.º 47 (1970).
- “Socializometría o aplicación del “metrum” a los modernos procesos de socialización” (Actas del XVII Congreso del Institut International de Sociologie), Beyruth, 1957.
- “«New Deal» en la Previsión Social española. Comentario a las disposiciones recientes sobre financiación de los Seguros Sociales”, en *Revista de Trabajo*, núms. 7-8 (julio-agosto 1956).
- Principios de organización general de la Administración Pública.-El corporativismo administrativo”, en *Documentación Administrativa*, núm. 55, julio 1962.
- *La propiedad. Una crítica del dominicentrismo*, Madrid, 1959.
- *El capitalismo. Análisis sociológico*, Madrid, 1970.
- *Hacia una sociedad sin clases?*, Madrid, 1957.
- *Encuesta universitaria sobre las clases sociales*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1961/1963.
- *La estructura económica de la sociedad española*, Madrid, Ateneo, 1952 (2ª ed.1961).
- *La estructura de salarios en España. Estudio sobre el salario diferencial*, Madrid, Instituto Balmes de Sociología, 1962.

- *Los salarios en la industria española y en el extranjero*, Madrid, 1964.
- “El humanismo marxista”, en *Anales de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas*, Nº 44 (1968).
- “El llamado "Idealismo colectivo"”, en *Anales de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas*, Nº 45 (1968).
- “La sociología crítica”, en *Revista de estudios políticos*, Nº 194 (1974).
- “Sociedad, libertad y autoridad”, *Anales de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas*, Nº 51 (1974).
- “El socialismo como presente, como futuro y como futurible”, en *Revista de estudios políticos*, Nº 206-207 (1976).
- “La neutralidad científica de la sociología”, *Anales de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas*, Nº 55 (1978).
- “«Aggiornamento» de la forma monárquica en España”, en *Anales de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas*, Nº 53 (1976).
- “La Constitución como norma, como decisión y como orden concreto”, en *Anales de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas*, Nº 56 (1979).
- “Un modelo sincrónico funcional de estructura social”, en *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense*, Nº. 56 (1979). Perpiñá, A.: “Progreso progresivo y progreso regresivo”, en *Anales de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas*, Nº 57 (1980).
- “Realidad de las regiones, de las "nacionalidades" y de los afanes autonómicos”, en *Anales de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas*, Nº 58, 1981.
- “Un «a priori» material de las Ciencias Sociales: el pesimismo antropológico”, en *Revista de estudios políticos*, Nº 21 (Mayo-Junio 1981).
- “La triple fricción del pueblo, de la representación y de la participación: hoy y en el futuro”, en *Anales de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas*, Nº 59 (1982).
- “Modelo diacrónico de estructura social funcional”, en *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense*, Nº. 63 (1981).
- “Permanencia y cambio en la crisis de la sociedad contemporánea”, en *Anales de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas*, Nº 60, 1984.
- “*El Estado como "situación" (status) y no como "grupo" (persona)*”, en *Revista de estudios políticos*, Nº 36 (1983).
- *Introducción a la teoría sociológica. Metasociología*, Madrid, 1984.
- “Reforma social y reforma moral”, en *Anales de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas*, Nº 61 (1984).
- *Estudios de economía del trabajo en España*, Vol. 2, 1985 (Salarios y política de rentas, Lluís Fina Sanglas (comp.), Alvaro Espina Montero (comp)).

- La época de lo social y otros escritos sobre política y seguridad social, Antología de escritos (doce ensayos), Estudio preliminar de Juan C. Valderrama Abenza, Murcia, Ediciones Isabor (Colección Elmare), 2016. (Contiene una Bibliografía completa de la obra de Antonio Perpiñá Rodríguez, pp. 265 ss.).

4.2. Sobre el autor, y el contexto histórico de formación y desarrollo de la previsión social y de la Seguridad Social

- ARENDET, H.: *Sobre la revolución*, trad. P. Bravo, Madrid, Alianza editorial, 1988.
- AZNAR, S.: “Las fronteras de los seguros sociales”, en *Bol. de Inf. del I.N.P.*, marzo de 1942.
- BEVERIDGE, W.: *Seguro social y servicios afines*, trad. C. López Alonso, Madrid, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, 1989.
- BUENGA CEBALLOS, Ó.: *El derecho a la Seguridad Social. Fundamentos éticos y principios configuradores*, Granada, Ed. Comares, 2017.
- DE LA VILLA GIL, L.E. (Coord.): *Eugenio Pérez Botija*, Madrid, Ministerio de Empleo y Seguridad Social, 2016.
- DEL CAMPO, S.: “El renacer de la sociología española (1939-1959)”, en DEL CAMPO, S. (Dir.): *Historia de la sociología española*, Barcelona, Ed. Ariel, 2001.
- DEL PESO CALVO, C.: *De la protección Gremial al vigente sistema de seguridad social*, Madrid, Publicaciones de la Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid, 1967.
- DURAND, P.: *La política contemporánea de Seguridad Social*, trad. y estudio preliminar por José Vida Soria, Madrid, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, 1991.
- “Exploration d’ une terre inconnue: la Sécurité sociale”, en *Droit Social*, 1949.
- FERNÁNDEZ RIQUELME, S.: *Luis Olariaga y la Política social liberal*. Murcia, Ediciones Isabor, 2006.
- FORTSHOFF, E.: *El Estado de la Sociedad industrial*. Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1975.
- FREUND, J.: *La esencia de lo político* (1965), edición y estudio Preliminar a cargo de J. Molina Cano, 2018.
- GALANT, H.G.: *Histoire politique de la sécurité sociale française. 1945-1952*, Prefacio” de Pierre Laroque, París, A. Colin, 1955.
- GASCON Y MARIN, J.: *Los planes de Seguridad Social. De la beneficencia al seguro*, Madrid, Publicaciones del I.N.P., 1944.
- GURVITCH, G.: *La idea de Derecho social*, trad. y estudio preliminar a cargo de J.L. Monereo Pérez y A. Márquez Prieto, Granada, Ed. Comares, 2005.
- HAYEK, F.A.: *Derecho, legislación y libertad*, trad. L. Reig Albiol, Madrid, Unión Editorial, 2ª ed., 2014.
- HAYEK, F.A.: *Camino de servidumbre*, trad. J. Vergara J. Vergara, Madrid, Ed.nAlianza editorial, Madrid, 1990.

- HERKNER, E.: *La cuestión obrera*, trad. y Apéndice sobre “El socialismo y la guerra” de F. Ballvé, Madrid, Hijos de Reus, 1916.
- HEYDE, L.: *Compendio de Política Social*, trad. de R. Luengo Tapia y M. Sánchez Sarto, Barcelona-Buenos Aires, Ed. Labor, 1931.
- LAROQUE, P.: “De L’assurance sociale à la sécurité sociale”, en *Revue Internationale du Travail*, junio 1948, págs. 621 y sigs.
- LAROQUE, P.: “Problemas internacionales de Seguridad Social”, I, en *Revista Internacional de Trabajo*, Tomo LXVII, núm. 1, julio 1952.
- LAROQUE, P.: “Prefacio”, al libro de GALANT, H.G.: *Histoire politique de la sécurité sociale française. 1945-1952*, París, A. Colin, 1955.
- LAROQUE, P.: “Le rôle de la Sécurité sociale dans le développement de la Société”, en *Bulletin de la A. I.S.S.*, marzo-abril 1966, págs. 41 y sigs.
- LAROQUE, P.: “Seguridad Social y economía”, en *Revista de Trabajo*, 2º semestre de 1960.
- LÓPEZ NUÑEZ, A.: *Ideario de Previsión social*, Madrid, Instituto Nacional de Previsión, 1920, 2ª, 1947.
- MARTÍN BUFILL, C.: *Presente y futuro del Seguro social*, Madrid, Studium, 1947.
- MARTÍN BUFILL, C.: *Derecho de la Seguridad Social. Las prestaciones*, Madrid, 2ª ed., 1964.
- FRIEDMAN, M.: *Capitalism and Freedom*, Chicago, Un. Press, 1962.
- MOLINA, J.: *La política social en la historia*, Murcia, Ediciones Isabor (Colección Elamare), 2004.
- MONEREO PÉREZ, J.L.: *Los orígenes de la Seguridad Social en España. José Maluquer y Salvador*, Granada, Ed. Comares, 2007.
- *El catolicismo social conservador: Eduardo Sanz y Escartín*, Granada, Ed. Comares, 2010.
 - *Derechos sociales de la ciudadanía y ordenamiento laboral*, Madrid, Consejo Económico y Social de España, 1996.
 - “La política social en el Estado del Bienestar: “Los derechos sociales de la ciudadanía como “derechos de desmercantilización””, en *Revista de Trabajo y Seguridad Social*, núm. 19 (1995).
 - “José Maluquer y Salvador”, en *Revista de Derecho de la Seguridad Social Laborum*, núm. 1 (2014).
 - “Adolfo González Posada”, en *RDSS Laborum*, núm. 2 (2015).
 - “William Henry Beveridge (1879-1963): La construcción de los modernos sistemas de seguridad social”, en *RDSS Laborum*, núm. 4 (2015).
 - “Álvaro López Nuñez” (1865-1936), en *RDSS Laborum*, núm. 3 (2015) .
 - “Severino Aznar y Embid (1870-1959): Política y Seguridad Social desde el Catolicismo Social”, en *RDSS Laborum*, núm. 5 (2015).
 - “Luis Jordana de Pozas (1890-1983): La construcción y consolidación del sistema de previsión social en España”, en *RDSS Laborum*, núm. 7 (2016).

- “Manuel Alonso Olea (1924-2003): Las bases del Sistema de Seguridad Social en España”, en *RDSS Laborum*, núm. 10 (2017).
- “Paul Durand (1908-1960): La Seguridad Social como socialización de las necesidades y factor de transformación de la sociedad”, en *RDSS Laborum*, núm. 11 (2017).
- “Carlos Martí Bufill (1915-2001): Los fundamentos éticos y científicos de la Seguridad Social en España”, en *RDSS Laborum*, núm. 12 (2017).
- “Carlos González Posada (1890-1948): La teoría del seguro social y su institucionalización en España”, en *RDSS Laborum*, núm. 13 (2017).
- “Augusto Venturi: de los Seguros Sociales a la Seguridad Social”, en *RDSS Laborum*, núm. 15 (2018).
- MONEREO PÉREZ, J.L. y SERRANO FALCÓN, C.: “Eugenio Pérez Botija (1910-1966): La Seguridad Social como servicio público en el marco de la política social”, en *RDSS Laborum*, núm. 8 (2016).
- NETTER, F.: *La Sécurité Sociale et ses principes*, París, Librairie Sirey, 1959.
- PÉREZ BOTIJA, E., *La Seguridad Social como servicio público*, Madrid, Publicaciones del I.N.P., 1954.
- “¿Socialización de la Seguridad Social?”, en *Cuadernos de Política Social*, abril-junio 1952.
- PERRIN, G.: “La Sécurité sociale comme mythe et comme réalité”, en *Droit Social*, abril 1967.
- PERRIN, G.: “Pour une théorie sociologique de la Sécurité sociale”, en *Revue Française de Sociologie*, vol. VIII, núm. 3, julio-septiembre de 1967, págs. 299 y sigs.
- PERRIN, G.: “Reflexiones sobre cincuenta años de Seguridad Social”, en *Revista Internacional de Trabajo*, marzo de 1969, págs. 281-328.
- PERRIN, G.: “Avenir de la Sécurité sociale”, en *Revue Internationale de Sécurité Sociale*, año XXI, núm. 1, 1969, págs. 3-29.
- PERRIN, G.: “Vues prospectives sur la sécurité sociale”, en *Revue Belge de la Sécurité Sociale*, octubre 1970, págs. 1153 y sigs.
- PERRIN, G.: “Racionalización y humanización, dos objetivos prioritarios para una reforma de la Seguridad Social”, en *Papeles de Economía Española*, núms. 12-13 (1982).
- PÉREZ LEÑERO, J.: *Fundamentos de la Seguridad Social*, Madrid, Ed. Aguilar, 1956.
- ROUAST, A., DURAND, P. y DUPEYROUX, J.-J.: *Sécurité sociale*, París, Ed. Dalloz, 1961.
- RITTERR, G.A.: *El Estado social, su origen y desarrollo en una comparación internacional*, Madrid, Ministerio de trabajo y seguridad social, 1991.
- RULL SABATER, A.: *Historia de la previsión social en España*, 2 tomos, Madrid, Euroamérica, 1970.
- *La Seguridad Social en España*, 2 tomos, Madrid, Euroamérica (Distribuidor: La Editorial Católica), 1971.
- *Instituciones y Economía de la Seguridad Social española*, Madrid, Confederación Española de Cajas de Ahorro, 1974.

- SCHMITT, C.: *El Leviathan en la Teoría del Estado de Tomas Hobbes* (1938), edición y estudio preliminar a cargo de J.L. Monereo Pérez, Granada, Ed. Comares, 2004.
- TORTUERO PLAZA, J.L. (Director-Coordenador): *Cien Años de Protección Social en España. Libro Comemorativo del I Centenario del Instituto Nacional de previsión*, Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, 2007.
- VALDERRAMA ABENZA, J.C.: “Perpiñá Rodríguez, Antonio (1910-1984)”, voz del excelente Diccionario de PELÁEZ, Manuel J. (dir., ed. y coord.), *Diccionario Crítico de Juristas Españoles, Portugueses y Latinoamericanos* [DCJEPL], vol. III (tomo 4º), Zaragoza-Barcelona 2012, pp. 439-440, nº 2.916.
- TÖNNIES, F.: *Desarrollo de la cuestión social*, Madrid, Ed. Labor, 1927.
- TITMUS, R. M.: *Política social*, Barcelona, Ed. Ariel, 1981.
- UNIÓN INTERNACIONAL DE ESTUDIOS SOCIALES: *Códigos de Malinas*, Prólogo, traducción e índices por Ireneo González Moral, Santander, Ed. Sal Terrae, 1954.
- VALLE, L del V. *La política social y la sociología y otros escritos*. Murcia, Ediciones Isabor, 2005.
- VENTURI, A.: *Los fundamentos científicos de la Seguridad Social*, trad. G. Tudela Cambroner, Madrid, 1994.
- WEBER, M.: *Política y ciencia y otros ensayos de sociología*, trad. C. Correas, revisión, edición y Estudio preliminar, “Modernidad y racionalización del poder y del Derecho. La crítica de la razón instrumental en Max Weber” (pp. IX-LXII), a cargo de J.L. Monereo Pérez, Granada, Ed. Comares, 2013.
- ZARCO, J.: “El funcionalismo y la ‘sociología empírica’”, en DEL CAMPO, S. (Dir.): *Historia de la sociología española*, Barcelona, Ed. Ariel, 2001.